

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

OBJETO

Artículo 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50 / 1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el Real Decreto 287 / 2002, de 22 de marzo que la desarrolla

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Torrebaja a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado por disposiciones legales o reglamentarias como potencialmente peligroso.

DEFINICIÓN

Artículo 3º.- Se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

1.- Los animales domésticos o de compañía, en especial los pertenecientes a la raza canina, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2.- Los animales –perros en particular- que, sin cualidad especial de tamaño o raza, manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales y cuya potencial peligrosidad haya sido declarada expresamente por la autoridad competente.

3.- Los animales que por su reclusión dentro del caserío del municipio puedan alterar el reposo del vecindario

DECLARACIÓN DE POTENCIAL PELIGROSIDAD

Artículo 4º.-

1. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, de la existencia en el municipio de algún animal de la especie canina, que manifieste un carácter marcadamente agresivo, que haya protagonizado agresiones a persona u otros animales, o que escandalice y turbe el sueño del vecindario con sus ladridos, se incoará expediente, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a los órganos de la Comunidad Autónoma.

2.- Siempre que por el estado o características del animal, las condiciones de sus responsables, del lugar donde se encuentren habitualmente o por otras circunstancias, pueda temerse racionalmente que existe riesgo para la seguridad y el sosiego público, la Alcaldía podrá acordar la obligación de su tenedor de entregar inmediatamente el animal en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados más próxima al municipio. La custodia se mantendrá hasta que su responsable cumpla las medidas de seguridad que se le indiquen, hasta la resolución del procedimiento o, si se declarase la

peligrosidad del animal, hasta que se conceda la licencia municipal a su responsable. Serán de cuenta del titular del animal los gastos que haya originado el transporte, atención y mantenimiento durante el tiempo de la custodia.

3.- El expediente se someterá preceptivamente a informe del veterinario que sea designado o habilitado por la autoridad competente, municipal o autonómica, el cual versará sobre las circunstancias objetivas que marquen el carácter agresivo del animal y que lo conviertan en peligroso a los efectos de aplicación al mismo de la presente ordenanza y de las demás disposiciones estatales y autonómicas en la materia.

LICENCIA

Artículo 5º.

1.-La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal que será otorgada o renovada a petición del interesado, una vez verificado del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

2.- La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Igualmente se solicitará la renovación de la licencia administrativa antes de la finalización de su plazo de validez. Junto a la solicitud, el interesado deberá presentar la documentación:

a) DNI, pasaporte o tarjeta de extranjero

b) escritura de poder suficiente, se actúa en representación de otra persona

c) certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica en caso de adiestradores

d) certificado de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros

e) si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada y declaración responsable de los antecedentes de agresiones en que haya incurrido

3.-Admitida la solicitud, el Ayuntamiento podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes a los técnicos competentes.

4. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver de forma motivada sobre la concesión o negación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo de un mes contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada con un número de identificación.

5. Si se denegara la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo de inmediato en las instalaciones para animales abandonados que se hallen más próximas al Ayuntamiento. En el plazo de quince días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar la persona o entidad a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. Las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos tendrán una vigencia temporal de un año. No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos necesarios para su otorgamiento, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas en caso de que sean incumplidos.

REGISTRO

Artículo 5º.

1.- El Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de los animales potencialmente peligrosos que residan en el municipio

2.- Incumbe a los dueños de animales la obligación de inscripción en el registro en el plazo de tres meses después de publicada esta Ordenanza. En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento practicará de oficio la inscripción correspondiente.

3.- En el Registro Municipal , que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

- a) Datos personales del tenedor: nombre y apellidos o razón social; DNI; domicilio, título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, tenedor, etc.).
- b) Datos del animal: especie y raza, nombre, fecha de nacimiento, sexo, color, signos particulares, lugar de residencia habitual, destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, manejo del ganado, caza, etc.).
- c) Incidencias: cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales o por denuncia de particulares
- d) certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal
- e) tipo de adiestramiento recibido por el animal
- f) muerte del animal. Con ella se procederá a cerrar su ficha en el registro.

4.- El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas o a otros animales causándoles mordeduras será responsable de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario.

Artículo 6º

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto a los animales que estén bajo su custodia

- a) mantenerlos en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias.
- b) atarlos mientras se encuentren en una finca, casa de campo, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar a que pueda acceder el público, a no ser que se disponga de una caseta adecuada para proteger a las personas o animales que se acerquen a esos lugares
- c) señalar con un cartel visible la existencia de animales peligrosos
- d) vigilar y controlar la presencia de estos animales en espacios públicos, siendo obligatorio que el animal vaya provisto del *microchip* que lo identifica, bozal y correa correspondiente.
- e) evitar la presencia de estos animales en parques, jardines públicos e inmediaciones de escuelas y mercados.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por la Ley 50 / 1999, de 23 de diciembre, en su artículo 13, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, dará lugar a la incoación de un expediente sancionador

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa leve y se sancionará con la imposición de multa en la cuantía que señala el artículo mencionado.

Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada en el pleno municipal de 24 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.